

VIII. HALLAZGOS

- No hay evidencia empírica ni datos suficientes sobre esta industria, el INEGI en la ENIGH no registró las cifras del juego *online* ya que la encuesta se realizó sobre la base del juego y sorteos con apuestas permitidos que se realizan en locales físicos. Otro apunte importante es que el INEGI tampoco registra la actividad clandestina o ilícita sobre juegos y sorteos con apuestas. Los datos son referenciados por algunos estudios pero no se tiene la certeza de cuanta ganancia se obtiene por esta actividad. La falta de información no nos permite aseverar que la presión fiscal en este sector ha generado un gran mercado del juego *online* o clandestino para evadir contribuciones. Por eso es importante generar datos.
- En México no hay información suficiente ni transparencia sobre los ingresos que se obtienen en esta industria para reconfigurar una política fiscal en materia de juegos y sorteos. La falta de transparencia tributaria es evidente, un ejemplo es la falta de desagregación de ingresos en el ISR, así como en las entidades federativas por esta industria.
- Las reglas sobre la concurrencia del sistema tributario se han confeccionado a lo largo de los últimos setenta años, y la materia de juegos y sorteos con apuestas permitidos no es la excepción pues resulta ser espejo fiel de nuestro sistema, y como resultado de esto se han generado multiplicidad de tasas aplicables en los impuestos locales lo que ha creado competencia desleal entre las distintas entidades federativas.
- En México, tras analizar los textos legislativos del IVA y del ISR, consideramos que con la reforma a estos de 1997 no había una presión fiscal excesiva para esta industria como la que existe a

partir de la creación del IEPS y de nuevos impuestos estatales como es el caso de Yucatán y Campeche. Pero se crearon distorsiones en este régimen fiscal con la repartición de la tasa entre el ISR y las entidades federativas.

- En México el IEPS sobre juegos y sorteos no sigue esta regla que se ha ido conformando a lo largo de nuestra historia tributaria contemporánea, porque en principio no forma parte del catálogo de materias que se reservan en esta fracción, además, al entrar en vigor (2008) el IEPS se dispuso que no existieran Participaciones por los ingresos obtenidos del mismo. Esto hace que coexista, aunque suene un poco incoherente, un sistema de concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios y un IEPS en juegos y sorteos.
- En México el régimen de juegos y sorteos con apuestas ha sido gravado en principio por las entidades federativas y la LIVA y la LISR que organizaron su imposición de acuerdo con la LCR. Posteriormente, con la entrada en vigor del IEPS se debatió si se trataba de una materia reservada a la Federación o no, cuestión que quedó superada por varias tesis jurisprudenciales. Sin embargo, el cúmulo de contribuciones tanto a nivel estatal como federal no ha permitido un amplio desarrollo de esta industria en México. La presión tributaria en los tres niveles de gobierno genera más inconvenientes que beneficios: multiplicidad de gravámenes sobre los mismos objetos materiales del tributo; no hay una imposición federal sobre los juegos *online*; no hay un sistema de monitoreo o supervisión de los juegos que esté efectivamente vinculado a la obtención de permisos de la Segob que refleje el principio de beneficio.
- Es menester aceptar la doble función del régimen fiscal sobre juegos y sorteos con apuestas, es decir, la finalidad fiscal y la extrafiscal. La finalidad recaudatoria siempre deberá reposar en los derechos humanos consagrados en el artículo 31, fracción IV, así como en el primero de la Constitución federal.
- En México se tributa con base en diseños añejos del juego presencial, autorizados y regulados.
- De la experiencia comparada con España y Reino Unido no cabe duda que es necesario crear comisiones reguladoras del jue-

go con autonomía de gestión, independientes y que se sufraguen del pago de derechos.

- De la experiencia comparada se observó que la mayor presión fiscal genera que las empresas o juegos y sorteos con apuestas busquen territorios fiscales más favorecedores tanto a nivel municipal como nacional.
- Se debe tributar por las ganancias obtenidas en juegos y sorteos permitidos, el tema central es discernir cómo se debe tributar, a qué nivel de gobierno, si se debe tributar de manera diferenciada; se observó a lo largo de este trabajo que hay muchas similitudes entre los cuatro países estudiados.